Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman **diversos ordenamientos de la legislación estatal.**

* **En materia de supresión de formalismos procedimentales.**

Planteada por la **Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares,** conjuntamente con el **Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor,** del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **03 de Junio de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES EN CONJUNTO CON EL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ” DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO** **EN MATERIA DE SUPRESIÓN DE FORMALISMOS PROCEDIMENTALES**.

**C. Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del**

**H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Presente. –**

La que suscribe, Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, conjuntamente con el Diputado Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor, integrantes de este H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de ese Honorable Congreso la presente iniciativa con proyecto de decreto que **reforma y adiciona diversas disposiciones de la legislación del Estado en materia de supresión de formalismos procedimentales**, acorde a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El 15 de septiembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto mediante el cualse adicionó un párrafo tercero al artículo 17 constitucional, que establece que se debe dar prioridad a resolver el conflicto que se les presenta a las autoridades por encima de los formalismos procedimentales.

De manera literal, las disposiciones adicionadas en el segundo párrafo del artículo 17 Constitucionales señalan:

Artículo 17. […..] “Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.”

De igual manera, en el transitorio tercero del mismo se señaló que las entidades federativas tienen la obligación de llevar a cabo las respectivas reformas a sus Constituciones y leyes para adecuarlas a los mencionados mandatos de la Constitución Federal. Para esto, se dispuso de un plazo de ciento ochenta días para llevarlas a cabo. Este plazo ha expirado hace bastante tiempo.

El acceso a la justicia goza de reconocimiento constitucional e internacional como uno de los derechos fundamentales de las personas, y goza de una importantísima relevancia social e institucional. Dicha importancia hace es indispensable que se pueda ofrecer este derecho a los justiciables de la mejor de las formas. Con el presente proyecto de decreto que ahora se presenta, precisamente se pretende dar un paso adelante en materia de impartición de justicia efectiva, haciendo efectivo el mencionado derecho.

Por un lado, el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula la tutela judicial, y establece que todas las personas tienen derecho a que se les administre justicia de manera pronta, completa e imparcial. En el mismo sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo octavo que todas las personas tienen derecho a ser oídas con las debidas garantías para acceder a la justicia.

Por otro lado, tanto México como Coahuila cuentan con diversas legislaciones en las distintas ramas del derecho para brindar a las personas la posibilidad de acudir ante órganos judiciales o administrativos y hacer efectivos sus derechos. No obstante, la percepción social que predomina es que las instituciones no actúan de manera “justa” o “rádpida”. La percepción dominante es que los procedimientos son excesivamente largos, y en muchas ocasiones no se estudia el fondo de los asuntos, sino que se desestiman por meras cuestiones formales. Esta situación anula la búsqueda de justicia y lastima la confianza en nuestras instituciones.

Es por ello que, con motivo de la presente iniciativa, hemos identificado que el exceso de formalismos en las legislaciones conforma un obstáculo para el acceso a la justicia. Como la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya lo señaló en el año 2014,

“La tutela judicial efectiva, consagrada como derecho humano en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, numeral 1 y 25, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su vertiente de recurso efectivo, implica la obligación para los tribunales de resolver los conflictos que se les plantean sin obstáculos o dilaciones innecesarias y evitando formalismos o interpretaciones no razonables que impidan o dificulten el enjuiciamiento de fondo y la auténtica tutela judicial, por lo que los órganos encargados de administrar justicia, al interpretar los requisitos y las formalidades procesales legalmente previstos, deben tener presente la ratio de la norma para evitar que los meros formalismos impidan un enjuiciamiento de fondo del asunto”.[[1]](#footnote-1)

Así, para nuestro más alto tribunal,

“Los requisitos para admitir los juicios, incidentes en ellos permitidos, o recursos intentados, establecidos por el legislador, son de interpretación estricta para no limitar el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, haciendo posible, en lo esencial, el ejercicio de dicho derecho, por lo que debe buscarse, con apoyo en los principios *pro homine* e *in dubio pro actione*, la interpretación más favorable al ejercicio de ese derecho humano, sin soslayarse los presupuestos esenciales de admisibilidad y procedencia de los juicios, incidentes en éstos permitidos o recursos intentados.”[[2]](#footnote-2)

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en múltiples ocasiones que es responsabilidad del Estado establecer recursos eficaces para el respeto de los derechos humanos, pero también se debe asegurar que esos recursos sean aplicados de manera adecuada por las autoridades judiciales y administrativas. Como considera la Corte, no debe sacrificarse la justicia en favor del formalismo.[[3]](#footnote-3)

Las normas, entonces, son instrumentos jurídicos de protección social. No deben tratarse de obstáculos que impidan el acceso a la justicia y no deben establecer requisitos innecesarios, excesivos o desproporcionales para las partes. Hacerlo, como confirman nuestras instancias judiciales, solo causará frustración y desconfianza en los órganos del Estado.

En conclusión, el acceso a la justicia es un derecho fundamental cuya protección es tarea de todos los órganos de gobierno. Y es nuestra responsabilidad que los valores y principios como la justicia no se vean detenidos por obstáculos fácilmente removibles de nuestro sistema jurídico.

Finalmente, vale recordar que en virtud de los artículos 1º y 133 de la Constitución Federal está determinada la supremacía normativa de la propia carta magna y los tratados internacionales sobre todas las demás normas vigentes en el territorio mexicano. Por esto, es nuestra responsabilidad, como órgano legislativo no sólo ajustar nuestras normas a lo que dictan instrumentos jerárquicamente superiores, sino también velar por los derechos fundamentales de todas y todos los coahuilenses.

Es así como la presente iniciativa propone reformar todas las legislaciones locales en las cuales se regulan juicios o procedimientos en forma de juicio para introducir la mencionada norma general derivada de la Constitución Federal consistente en que se deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

Por tanto, el proyecto que ahora se propone cumple con una finalidad esencial de la administración de justicia: simplificar el acceso a la justicia para todas y todos, disponiendo la eliminación de formalismos procedimentales, ajustándose a la Constitución nacional, a los tratados internacionales y, por consecuencia, a los derechos humanos relativos al acceso a la justicia.

Por lo expuesto anteriormente, nos permitimos someter a esa Honorable Legislatura para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO. –** Se adiciona el numeral 3 al artículo 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 5.**

1. y 2. …..

**3. Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio regulados en este Código, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. –** Se adiciona el artículo 5º Bis al Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 5º Bis. Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio regulados en este Código, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.**

**ARTÍCULO TERCERO. –** Se adiciona el artículo 25 Bis al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 25 Bis. Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio regulados en este Código, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.**

**ARTÍCULO CUARTO. –** Se adiciona el artículo 15 Bis al Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 15 Bis. Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio regulados en este Código, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.**

**ARTÍCULO QUINTO. –** Se adiciona el artículo 9 Ter del Estatuto Juridico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

**Artículo 9 Ter. Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio regulados en este Estatuto, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.**

**ARTÍCULO SEXTO. –** Se adiciona el artículo 10 Bis del Estatuto Jurídico para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado y de los Municipios de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 10 Bis. Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio regulados en este Estatuto, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO. –** Se adiciona el artículo 3 Bis de la Ley Apícola para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 3 Bis. Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio regulados en esta Ley, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.**

**ARTÍCULO OCTAVO. –** Se adiciona el artículo 2 Bis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 2 Bis. Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio regulados en esta Ley, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.**

**ARTÍCULO NOVENO. –** Se adiciona el artículo 4 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 4 Bis. Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio regulados en esta Ley, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.**

**ARTÍCULO DÉCIMO. –** Se adiciona el artículo 19 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 19 Bis. Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio regulados en esta Ley, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. –** Se adiciona el artículo 15 Bis de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 15 Bis. Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio regulados en esta Ley, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. –** Se adiciona el artículo 2 Bis de la Ley de Archivos Públicos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 2 Bis. Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio regulados en esta Ley, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. –** Se adiciona el artículo 6 Bis de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 6 Bis. Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio regulados en esta Ley, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. –** Se adiciona el artículo 3 Bis de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 3 Bis. Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio regulados en esta Ley, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. –** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 4 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

…..

**Artículo 4.** …..

…..

**Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio regulados en esta Ley, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. –** Se adiciona el artículo 3o Bis de la Ley de Cámaras de Agricultores y Ganaderos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 3o Bis. Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio regulados en esta Ley, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.**

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. –** Se adiciona el artículo 4o Bis de la Ley de Cámaras de la Propiedad Urbana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 4o Bis. Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio regulados en esta Ley, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.**

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. –** Se adiciona el artículo 9o Bis de la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 9o Bis. Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio regulados en esta Ley, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.**

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. –** Se adiciona el artículo 12 Bis de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 12 Bis. Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio regulados en esta Ley, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. –** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 2 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** …..

…..

**Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio regulados en esta Ley, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. –** Se adiciona el artículo 11 Bis a la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 11 Bis**. **Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio regulados en esta Ley, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. –** Se adiciona el artículo 6 Bis a la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 6 Bis. Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio regulados en esta Ley, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. –** Se adiciona el artículo 6 Bis a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 6 Bis**. **Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio regulados en esta Ley, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. –** Se adiciona un el artículo 6 Bis a la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal, Limitación de Dominio y Servidumbre Administrativa por causas de utilidad Pública para el Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

**Artículo 6 Bis. Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio regulados en esta Ley, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. –** Se adiciona el artículo 4 Bis a la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 4 Bis. Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio regulados en esta Ley, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. –** Se adiciona el artículo 54 Bis a la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 54 Bis. Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio regulados en esta Ley, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. –** Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 24 de la Ley de la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 24.** …..

…..

…..

**Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio regulados en esta Ley, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. –** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 9 de la Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

**Artículo 9.** …..

…..

**Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio regulados en esta Ley, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. –** Se adiciona el artículo 2 Bis a la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación ciudadana para el Estado, para quedar como sigue:

**Artículo 2 Bis.** **Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio regulados en esta Ley, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO. –** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 49 de la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar, para quedar como sigue:

**Artículo 49.** …..

**Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio regulados en esta Ley, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. –** Se adiciona el artículo 3 Bis. a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 3 Bis. Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio regulados en esta Ley, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. –** Seadiciona el artículo 6 Bis. a la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 6 Bis. Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio regulados en esta Ley, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. –** Se adiciona el artículo 9 Bis a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 9 Bis. Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio regulados en esta Ley, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. –** Se adiciona el artículo 13 Bis a la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 13 Bis**. **Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio regulados en esta Ley, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. –** Se adiciona el artículo 17 Bis a la Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 17 Bis. Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio regulados en esta Ley, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. –** Se adiciona un párrafo segundo al artículo 7 de la Ley del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 7.** …..

**Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio regulados en esta Ley, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. –** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 165 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 165**. …..

**Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio regulados en esta Ley, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. –** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 11 de la Ley de Justicia Constitucional Local para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 11.** …..

**Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio regulados en esta Ley, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. –** Se adiciona el artículo 9 Bis de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 9 Bis.** **Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio regulados en esta Ley, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. –** Se adiciona el artículo 4 Bis de la ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 4 Bis.** **Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio regulados en esta Ley, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. –** Se adiciona el artículo 4o Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 4o Bis.** **Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio regulados en esta Ley, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. –** Se adiciona el artículo 9 Bis. de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 9.** **Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio regulados en esta Ley, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. –** Se adiciona un párrafo tercer al artículo 105 de la Ley Estatal de Educación, para quedar como sigue:

**Artículo 101 Bis. Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio regulados en esta Ley, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. –** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 298 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 298**. …..

…..

**Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio regulados en esta Ley, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.**

**TRANSITORIOS**

**Primero. –** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo. –** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicitamos que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO**

**DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, México,

a 03 de junio de 2020.

**DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES**

**DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**

Por un Gobierno de Concertación Democrática

Grupo Parlamentario de Unidad Democrática de Coahuila

“Brigido Ramiro Moreno Hernández”.

1. SCJN: Amparo en revisión 1080/2014. [↑](#footnote-ref-1)
2. *Ídem.* [↑](#footnote-ref-2)
3. Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 12: Debido Proceso. [↑](#footnote-ref-3)